Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-grar en los Boletines Oficiales se han de mandar de Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Edito es de los mencionados periódicos. —Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion gene-nal ha señalado el día 25 del próximo mes de setiembre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de lasobras del malecon y rampas que han de construirse en el pueblo de Puentedeume, provincia de la Coruña; cuyo presupuesto es de 353.604 rs. 8 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marto de 1852, en esta córte ante la Direccion seneral de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomenb, y en la Coruña ante el Gobernador de la Porincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, d presupuesto, condiciones y planos cortanondiantes.

6.000 rs. vn. en dinero o acciones de canos, óbien en efectos de la Deuda púrca al tipo que les está asignado por las espectivas disposiciones vigentes, y en los e no lo tuvieren al de su cotización en ^{30]Sa} el dia anterior al fijado para la wasta; debiendo acompañarse a cada pliehe documento que acredite haber realiad, el depósito del modo que previene la therida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más Apposiciones iguales, se celebrara, únicaentre sus autores, una segunda liciabierta en los términos prescritos rla citada instruccion, siendo la primemejora por lo menos de 200 rs., queando las demas a voluntad de los licitaias demas a voluntado de 50 rs. siempre que no bajen de 50 rs. Lidrid 26 de junio de 1865.—El Digeneral de Obras públicas. Tomas elbarrola.

Modelo de proposicion. bon N. N., vecino de opelle sue manol i

fecha 26 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del malecon y rampas que han de construirse en el pueblo de Puentedeume, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los espresados requisidos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, ad-mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se es-prese determinadamente la cantidad, es-crita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real ór-den de 40 de octubre del año último, esta Direccion general ha señatado el dia 9 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos 5.°, 4.°, 5.° y 6.° de la carre-tera de primer órden de Daroca à Calata-yad, cuyo presupuesto de contrata es de 2.085.605 rs. 15 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándos exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parteen esta subasta será de 104.000 rs. en dinera ó acciones de caminos o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiento acom-pañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará única: mente entre sus autores una segunda lieitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200.

Madrid 29 de junio de 1865 .- El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrolacos al ton notissoo is

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-

5.º y 6.º de la carretera de primer orden de Daroca à Calatayud, se compromete à tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espre-sados requisitos y condiciones, por la can-

(Aqui la proposicion que se haga, ad-mitiendo ó mejorando lisa y llanam-ate el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta no que no esprese de-terminadamente la cantidad, escrita en letra, per la que se compromete el proponen te à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Section of the state of the state of the

En virtud de lo dispuesto por Real ór-den de 18 de diciembre último, esta Di-reccion general ha señajado el dia 2 del próximo mes de octubre, à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las tageas de la rambia de Villarrosano, en la carretera de primer órden de Zaragoza á Teruel, en esta provincia, bajo su presupuesto de 43.640 rs. 83 cénts.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de mar-zo de 1832, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el jocal que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos cor-

respondientes.

Las proposiciones se presentarán en oliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en electos de la Deuda pública al tipo que les está asignade por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el día anterior al fijado para la subas ta; debiendo acompañarse á cada pliego el document que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la reterida

Instruccion. discussion de la company de la caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., que-dando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 27 de junio de 1863 .- El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposicions.

Don N. N., vecino de subditingia am enterado del anuncio publicado con fecha 27 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigeu para la adjudicación en pública subas-N. N., vecino de con la cion en pública subesta de las obras de las obras de las tageas de la rambia enterado del anuncio publicado con l nueva construccion de los trozos 3.º, 4.º, de Villarrosano, en la carretera de primer.

órden de Zaragoza á Teruel, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta

sujecion à los espresados requisitos y con-diciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, ad-mitie do 6 mejorando lisa y llanamente el tipo fljado; pero advirtiendo que será desechada to la propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

000000 9886s3g-1

Esta Direccion general ha señalado el dia 51 de julio próximo, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Zuazarreta, situado en la carretera de Beasain à Alsasua, por tiempo de dos años y canti-dad menor admisible de 57.117 rs. vn. en cadi uno, que es el precio del actual ar-riendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescision del contrato ni indemni-zacion alguna, aunque á su resaudacion pudiere afectar la esplotacion.

La subasta se celebrará en los térmi-nos prévenidos por la Instruccion de 18 de nos prevenidos por la Instruccion de 48 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ecupa el Ministerio de Fomento, y en Vitoria ante el señor Gobernador de la provincia de Alava, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de ulciembre de 1861, cuya observancia es obliga toria, así como la decidad de conseguir de la decidad de la d observancia es obliga oria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6.100 rs. vn. en dinero ó acciones de ca-minos, ó bien en efectos de la Deuda pú-blica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite baber realizado el depósito del modo que previe-ne la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vn. cada una.

En el mismo dia y hora, per igual tiempo bajo las propias condiciones, tendrá lugar

Estenaga, situado en la propia carretera que el anterior, en los mismos puntos, por la cantidad de 25.008 rs. vn., debiendo ser de 4100 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Coll-blanch, situado en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en esta corte y en Tarragona, por la cantidad de 65.988 rs. vn., debiendo ser de 10.100 reales vellon la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la su-

Ramales y la Cavada, con su intervencion en Arredondo, situado en la carretera de Muriedas à Bilbao, en esta corte en Santander, por la cantidad de 8510 reales vellon, debiendo ser de 1400 reales vellon la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de junio de 4865.— El Di-rector general de Obra públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de junio de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion eu pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de

se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones.

(Aq i la proposicion que se liaga, admitiendo ó mejorando lisa y llana nente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

DIBECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MI-LITAR.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 195.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejércilo en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la intendencia del distrito de Castilla la Nueva, el dia 23 de julio actual à la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 2 de julio de 1863.—El In-tedente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.	Procedencii de la cebad	de la fancga castellanas.	Quint
Ongio Dogu Lice Sate	Del país y	quantità acquità acqui	vito Y
	1d.		and a
uez.	in de la		in its
ad-Real.	1 00	ings ings the lines of vir	
-110 . 11	no indicate of the control of the co	reliantes Terriales Terriales Laurentes Lauren	195.500

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., residente en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 195.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de junio último, se compromete à entregar, con entera sujecion de ellas...., quintales en la factoria de...., al precio de...., cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Intervenci n General militar.—Pliego de con-diciones bajo las cuales ha de contratarse la adquisición de la cebada necesaria para el suministro á la caballería del ejército en los distritos de la Península é islas Baleares, con ar reglo à lo dispuesto en Real orden de 11 del presente mes y Real decreto de 27 de febrero

1.ª Las subastas para contratar la cebada necesaria en las factorias mas importantes de cada distrito, serán simultaneas en la respectiva Intendencia y en la Direccion general de Administracion militar, el dia y hora que se designe por los anuncios que anticipadamente se publicarán en la Gaceta de esta córte y Boletines Oficiales de las provincias. Las correspondientes à las demás factorias de menos importancia lo serán ante la Intendencia y Comisaria de guerra res-

 La cebada que se contrate será precisamente en la cantidad, nombre, clase y calidad que determine el cuadro formado al efecto.

3. La entrega de la cebada contratada se hará por sestas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los quince dias siguientes al de haberse comunicado al contratista la aprobacion del remate, y las sucesivas con la misma anticipacion en cada plaza.

4.ª Las entregas se verificarán al pie de los almacenes de la Administracion militar, en quintales castellanos, y todos los gastos que hasta aquel momento se originen serán de cuenta del contratista.

5. El contratista justificará las entregas del artículo por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoria, visado por el Comisario Inspector del ramo y por el Gefe ú Oficial del ejército nombrado para su recepcion en el punto en que se verifique; en cuyo recibo se espresará el peso específico de la cebada, y que reune las condiciones marcadas en este pliego.

6. La cebada será de primera clase, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada, hallándose además limpia, sin polvo ni mezcla de semillas estrañas. Su peso regulador por fanega el que determine el cuadro.

7.ª La cebada que se reciba en los almacenes ha de ser á satisfaccion, dentro de las bases y circunstancias requeridas en dicho artículo, de la Junta encargada de su reconocimiento, la cual se compondrá del Inspector administrativo del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo, y de un Gefe ú Oficial del ejército nombrado por la autoridad superior militar de la misma, escepto en los puntos en que por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos interventores. Si el contratista al hacer la entrega de la cebada no estuviese conforme con el juicio que sobre ella hubiese formado la Junta, se apelará à la decision pericial, en la forma siguiente:

Cada uno de los vocales de la Junta nombrará un perito que, en union del que elija el contratista, examine la cebada que se haya dado por suministrable. Declarada por mayoría de votos no ser de recibo, el

bajo las penas que establece la condicion 17; y si por el contrario, la juzgasen admisible ingresarà desde luego en almacenes. Cuando del mencionado reconocimiento apareciese empate de votacion entre los cuatro peritos examinadores, el Presidente de la Junta pedirá de la autoridad civil el nombramiento de un quinto perito, cuyo voto decidirá dellnitivamente acerca del recibo o inadmision del articulos

8. El pago de la cebada que entreguen los contratistas, y que nunca escederá en cada plazo de la sesta parte que senala la condicion tercera, se verificará por la Administracion militar, del distrito, prévia la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidación que corresponda.

9. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitiran las que fuesen superiores al precio limite, las que carezcan de la ga-rantía prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo desig-

Si los autores de las proposiciones 10. no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen deberán tener poder suficiente al efecto. que exhibirán al tribunal de subasta, para hacer constar en el espediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causaren efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en tedas sus consecuencias si resultase la mas ventajosa.

 Principiarà el acto de la subasta por la lectura de los anuncios; verificada esta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, podrán esponer sus autores las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego no habra lugar à observaciones ni esplicaciones de ningun

género que interrumpan el acto. 12: Las proposiciones se concretarán á cada una de las factorias designadas en el cuadro, y podran hacerse al todo ó parte de la cantidad de cebada que à cada una se señala, siempre que la oferta no baje de seis mil quintales. En igualdad de precios se preferirá la que abrace mayor cantidad del artículo. Para la admision de proposiciones se comenzará por la mas beneficiosa en cuanto á precio, y continuará de menor a mayor hasta completar el número de quintales que se contrate. Si la última proposicion admisible fuese superior à la cantidad que falte para cubrir el total, quedará reducida à la precisa, cuya cantidad tendrá obligacion de entregar el proponente, no pudiendo por ningun título pretender que se le admita otra mayor.

Verificada la apertura de los pliegos y dada lectura de ellos, si hubiese entre las proposiciones presentadas dos o mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de la cebada que aquellas comprendan. Cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que haya resultado mas ventajosa. Pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en confienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el tribunat resolvera la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

14. El Intendente del distrito dará cuenta de todo lo actuado por el correo inmediato al Director general, quien convocará sin demora el tribunal de subasta, y este, con presencia del resultado de las contratista la repondrá inmediatamente l'celebradas en Madrid y en la capital del

Nightero distrito, declarará el remate en favor de la proposicion mas ventajosa,

15. Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual à la aceptada por el tribunal de la Direccion general, por igual razon y en los propios términos designados en la condicion trece, habrá lugar á nueva licitacion en Madrid entre los autores de ambas proposiciones aceptadas, senalando el Director general el dia y hora en que ha de verificarse, anunciandola con la debida anticipacion. La adjudicacion del servicio en este caso recaera siempre en favor del licitador que mejore la proposicion en los términos prescritos en la referida cendicion trece. Finalizada en estos terminos la doble subasta, por haberse cumplido todas las condiciones marcadas, al Birector general elevará lodo lo actuado al Ministerio para su resolucion, corriendo sin embargo el compromiso del rematante desde que le fué adjudicado el servicio como à mejor postor; pues solo en el caso de desaprobar el Gobierno la subasta por consecuencia de las disposiciones prescritas en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, cesará el empeño de aquel.

16. Al declarar aceptadas el tribunal de subasta las proposiciones mas ventajosas, se entiende que en la aceptacion vá envuelta la responsabilida de su autor, hasta que conocidos en Madrid los resultados de ambos remates, se adjudique el servicio por el tribunal de la Direccion general al mejor postor, relevando à los demas del compromiso contraido, en cuvo caso les será devuelta en el acto la garantía que hubiesen prestado para to-

mar parte en la subasta.

17. Para entrar en la licitacion serà circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100 cuando menos del valor total de la cebada á que se refiera su oferta, calculado por el precio lin.ite; y luego que el contrato haya merecido la probacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta el valor de una entrega, ó sea la sesta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion, o bien teniendo siempre el contratista por cobrar el importe de una de las entregas, segun mejor le convenga, en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera, quedará esta fianza, devolviéndosele el depósito.

18. Si el contratista faltase al cumplimieuto de lo pactado, bien sea demorando la entrega de la cebada enlos plazos que se fijan, bien porque la que presenta no fuese derecibo y se encontraseimposibilitado de reemplazaria por otraen el acto, la Administracion militar ejercerala accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de l s perjuicios que por su falta puedan irrogarsele, a cuyo fin ejecutara por si las compras del artículo que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de este, respecto à que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, que dando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por lavia contenciosa-administrativa.

19. El asentista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos puedan ocurrir, sin derecho à indemnizacion ni reclamacion de recision del contrato, salvo el caso de peste ú ocupacion por tro-pas enemigas estranjeras de alguna o algunas provincias del distrito; y aun esta avisándolo con un mes de anticipacion, para que la Administracion militar pue da tomar sus disposiciones.

20. El contratista pagará los derechos

pacionales municipales y cualesquiera otro que al verificarse el contrato estuoffo que stablecidos ó se estableciesen durable el. Asimismo pagará las contriburante en range impuestas, sin que pueda alegar derecho alguno para pedir indemnizac oderection alguno para pequir indemnizac o-nes, salvo los casos prescritos en la con-dicion anterior.

21. Serà igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasa, escritura é impresion de los ejemplala escritarios de la contrata, para conomiento de la autoridades y empleados que deban entender en ella,

Madrid 25 de junio de 1863.—Apro-bado,—Lavina.—P. A.—El Intendente de division, Miguel Coll.

DIENCCION SUBINSPECION DE INGENIEROS DE CASTILLA LA NUEVA.

Detall general.

pebiendo preveerse dos plazas de Maestro Mayor de segunda clase de fortificación en la isla de Santo Domingo, con el sueldo anual de 720 pesos, segun lo dispuesto en Real orden de 17 de marzo ilimo, cuyas plazas han de concederse por rigurosa oposicion se hace saber: Que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Exomo. Sr. Ingeniero General hasla el dia 24 del presente mes en la Secretaria de la Direccion Subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás de esta corte, todos los dias no feriados, de diez de la manana à cuatro de la tarde, en donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir, de las materias sobre que ha de versar el examen y del dia en que este se ha de verificar: en la inteligencia que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que tengan titulo de arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fer-

Madrid 6 de julio de 1863.—El Coronel Gele del Detall General, P. Argamasilla. -V. B. -El General Director Subinspector, Miguel de Santillan. ashmals.

- TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

unely was kinase iomo com Secretaria general. -- Negociado 2.º-Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7. de este Tribunal, se cita, llama y emplaza par segunda vez á los herederos de don Remigio Vega, director que fué del departamento de grabado de la casa de Moneda de Madrid, cuyo paradero se ignora, à fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gacela, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho departamento, correspondientes a los años de 1847 y 1848, rendidas por el referido Vega; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de julio de 1865 .- José

Thus of the sound of the court

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo, Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7. de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á las hijas de don Juan Gonzalez Baugo (ó sus herederos) Administrador general que fue de Rentas provinciales de Valladolid, cuyo paradero se ignora, à fin de que en el termino de treinta dias, que empezarán à contarse à los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado

à recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Reales tercias de la espresada ciudad, correspondientes al ano de 1815, rendidas por el referido Gonzalez Baugo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de julio de 1863.—José

Fullós

PROVIDENCIAS JUDICIALES. .

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, a 17 de junio de 1863. Vistos estos autos seguidos à instancia de dona María Tiburcia de la Quintana, mujer legitima de don José Gonzalez Redondo, y a su nombre el Procurador den Manuel García Besteiro, contra don Manuel Centenera y Haedo, de este domicilio, sobre tercería de dominio de las rentas embargadas en el juicio ejecutivo promovido por el demandado contra el referido esposo de la que figura como actora en el presente litigio.

Resultando que espedidos por don José Gonzalez Redondo, cuatro pagarés por los que se obligaba à satisfacer à don Manuel Centenera la cantidad de 26.000 reales, y llegada la época de los vencimientos de los plazos respectivos, fueron por aquel reconocidos judicialmente dichos documentos, acordándose además en virtud de ellos el embargo preventivo de algunas rentas que el deudor cobraba en Getafe:

Resultando que en tal estado el don Manuel Centenera dedujo la correspondiente demanda despachándose en su vista ejecucion por la espuesta suma y las costas, ratificandose en su consecuençia el embargo de las rentas indicadas:

Resultando que seguido el juicio ejecutivo por los tramites propios de su indole privilegiada sin oposicion del recen deber, se dicto sentencia de remate en 12 de noviembre de 1860, mandándose seguir la ejecucion adelante, como asi se verificó, hasta que al solicitar el acreedor que se le entregara en pago de su descubierto cierta cantidad que se habia hecho efectiva de los arrendatarios de las fincas de Getafe, interpuso dona Maria Tiburcia de la Quintana la demanda, origen de estos autos, con la cual se citó y emplazó á don José Gonzalez Redondo, y por su no comparecencia se le declaró en rebeldía, entendiéndose las diligencias posteriores con los estrados del Juzgado:

Resultando que dicha senora funda su accion de terceria en que siendo los bienes de que proceden las rentas embargadas de su esclusiva pertenencia como heredados de su tio don Félix García de Santiago, y no habiendo cedide la administración de los mismos á su esposo, no deben ser responsables à las deudas que este haya contraido con un particular, en cuyo caso se encuentra la que resulta de los cuatro pagarés espedidos á

favor de Centenera: Resultando que este, sin negar que los bienes cuyos productos han sido objeto del embargo sean de la propiedad de dona María Tiburcia de la Quintana, y que atendida su procedencia deben considerarse como parafernales, se opone á la espresada demanda en cuanto se refiere à las rentas, en razon à que estas, constante el matrimonio, deben ser de la sociedad conyugal, correspondiendo al marido su administracion, y siendo además responsables á los préstamos y anticipos hechos como el de que se trata, en utilidad de la esposa y de la familia; Resultando que fijados así los puntos

de contradicion , la parte actora solo hizo constar en el término de prueba á los efectos legales la conformidad de don

Manuel Centenera en la hijuela de particion presentada como documento justificativo de su demanda:

Resultando que en el mismo período de prueba fueron examinados á instancia del demandado tres testigos, quienes aseguraron que por el conocimiento y amistad que tenian con don José Gonzalez Redondo, y las cualidades que reconocen en este, conceptúan que invertiria en beneficio de su familia la cantidad que le proporcionó don Manuel Centenera:

Resultando que este mismo hecho lo niega el Gonzalez Redondo al contestar la tercera pregunta del interrogatorio con relacion al presentado por el deman-

Considerando que conformes como se hallan las partes en que los bienes de que proceden las rentas embargadas son parafernales, hay que atender para la deci-sion de este pleito al verdadero sentido de la ley 17, tit. 11, Partida 4 ", haciendo aplicacion de ello à los hechos que resultan de autos:

Considerando que segun dicha disposicion legal, si la mujer diese al marido sus bienes estradotales con intencion de que tenga el dominio ó senerio de ellos, lo tendrá durante el matrimonio como en los dotales: no así si consta que no hubo tal intencion ú ocurriere duda sobre dicho particular, mediante lo cual y atendiendo à que el dominio de que habla la ley no puede ser el irrevocable, claro es que se refiere à la administracion que es el que le corresponde en la dote:

Considerando que en tal concepto, para que don José Gonzalez Redondo luera administrador de los referidos bienes de su esposa, y por lo tanto hubiese po-dido disponer de sus productos, quedando además estos responsables á las deudas contraidas por el mismo, era necesario que la dona Maria Tiburcia de la Quintana le hubiera cedido espresamente su administracion, lo cual no consta ni se ha justificado en manera alguna por el demandado, á quien correspondia hacerlo, por tratarse de una proposicion afirmativa referente à la nueva escepcion que contiene la citada ley:

Considerando que nada obsta sobre lo que se acaba de esponer que el don José Gonzalez Redondo se entendiese directamente con los colonos y diera à estos los recibos de las rentas, porque esto se en-tiende que lo hacia à nombre de su esposa, y no puede destruir los principios fundamentales en que se apoya el derecho de dicha senora sobre los referidos hienes y sus productos:

Considerando que la ley 25, tit. 11 de la 4.ª Partida, citada por el demandado como fundamento de sus escepciones, no tiene aplicacion al caso presente, por cuanto ella se refiere à los bienes dotales, y no à los parafernales, en que no hubo intencion por parte de la esposa de transferir al marido su dominio o se-

Considerando que aun cuando esto asi no fuera y el punto controvertido hubiera de decidirse por la última ley citada, todavía tendria que justificar cumpli-damente la parte de don Manuel Centenera, que el dinero que prestó á don José Gonzalez Redondo, fué invertido por este en atender à las cargas de su matrimonio, lo cual no ha sido probado, porque solo hablan de ello tres lestigos por conjeturas, que están en contradiccion con lo que terminantemente ha depuesto el mismo Gonzalez Redondo, de lo que se infiere que la deuda la contrajo este en su particular, y por lo tanto que debe este caso resolverse por la jurisprudencia que es-tablece el Tribunal Supremo de Justicia en su decision de 27 de setiembre de 1859, con mérito à estos fundamentos,

Fallo.-Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería deducida por parte de dona María Tiburcia de la Quiniana, mandando en su consecuencia que se alcen los embargos de las rentas he-

chos en los bienes que posee en Getafe dicha senora, à quien se entreguen además las cantidades que existen depositadas por virtud de dichos embargos, y mandando que luego que esta providencia cause ejecutoria, se ponga testimonio. de ella en la pieza principal à los efectos correspondientes, y que tambien se publique en el Diario y Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno con arreglo à lo que prescribe el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por razon de la rebeldia en que se ha constituido don José Gonzalez Redondo, no obstante la citacion que le fué hecha oportunamente. Y por esta mi sentencia. definitivamente juzgando y sin hacer espresa condenacion de costas, asi lo pronuncio, mando y firmo.-Juan Fernandez Palma.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el senor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, estando celebrando audiencia pública en el dia de la fecha, de que doy fe. Madrid 19 de junio de 1863 -Miguel Diaz Arevalo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia.-En la villa y corte de Madrid, á 19 de junio de 1865, el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto este încidente promovido por el Procurador don Francisco Lopez Serrano, en nombre de dona Antonia Carbonell, sobre que se la declare pobre para litigar en los autos de terceria con dona Josefa Moran Amaya, representada por su Procurador don Éugenio Santiago Aguado y don Eusebio Donoso Cortés declarado en rebeldia; y

Resultando que dona Antonia Carbonell, presento escrito solicitando se la declarase pobre para litigar en los espresados antos de tercería, fundándose en que á consecuencia de las diligencias de embargo de bienes practicadas en los autos ejecutivos que contra su marido el citado don Eusebio Donoso Corlés, seguia la dona Josefa Moran Amaya sobre pago de 34.500 reales de intereses y costas, quedaba reducida à vivir de los alimentos que la estaban asignados por el Juzgado de primera instancia de Badajoz, en el cual se la estaba defendien to en concepto de pobre, de cuya solicitud se confirió traslado a don Josefa Moran Amaya ya los estrados del Juzgado en rebeldía de don Eusebio Donoso Cortés.

Resultando que recibido el incidente à prueba se ha practicado la propuesta.

Considerando que la demandante no ha just ficado hallarse comprendida en ninguno de los casos que determina el articulo 182 de la ley de enjuiciamiento

Visto el artículo citado y los 193, 196 y 1190 de la propia ley y de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal del Juzgado y representante de Hacienda pública de esta provincia, S. S. por ante mi el insfrascrito Escribano dijo: que debia declarar no haber lugar à la pretension de pobreza deducida por dona Antonia Carbonell, á la que se condena en todas las costas y al reintegro del papel invert do en este espediente.

Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial y Gaceta de esta córte y en el Boletin Oficial de esta provincia, espidiéndose al efecto las oportunas copias. Asi lo pronunció mandó y firma el espresado señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.— Grogorio Rozalem.— Míguel García Noblejas.

Corresponde à la letra con su original á que me remito. Y para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia segun está mandado, espido la presente en Madrid à 27 de junio de 1865.—Miguel Garcia Noblejas.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva. Don Luis Alarcon, Auditor de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente edicto, se emplaza à don Juan Bantista Federico Bonore, marido de dona Francisca Benigna Alba y Gallo, que últimamente tenia su domicilio en esta corte, calle de la Montera, número 28, y en la actualidad, sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezca en este Juzgado militar y escribanía principal del mismo, que se halla à cargo del autorizante, en el término improrogable de nueve dias, à contestar á la demanda que han promovido contra el don Clemente y don Juan Antonio de los Rios, sobre que se escluya del in-ventario de la testamentaria de dona Manuela Rodriguez Hurtado, un olivar de la pertenencia de los mismos; puesde no efectuarloasi, se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Mudrid à 7 de julio de 1865.

Luis Alarcon.-Por mandado de S. S. Vicente Castaneda. -520.

AYUNTA WIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

En vista de lo dispuesto por el esce-lentísimo señor Gobernador civil de la provincia en 26 de junio último este Ayuntamiento ha senalado el dia 7 del mes de agosto próximo, y hora de las doce de su manana, para la celebración de la subasta p blica que tendrá lugar en la Sala capitular del mismo, de las obras de nueva construcción para la terminación de una carretera de tercer orden que parte de esta villa á empalmar con la del Escorial á Navacerrada, y cuyo presupuesto de contrata, aprobado en Real orden de 26 de mayo del ano actual, es de 174.265 rs. 5 cents.

La subasta se celebrará ante la Corporacion municipal de esta poblacion, bajo la presidencia del señor Alcalde de la misma, y en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de febrero é ins-

Official do rest projumen

el Boleins Oheral de esta pro meia se

està mandado, esplito la presente en Mo

and being our observer lob automates and a fine

truccion de 18 de marzo de 1852, hallandose de manifiesto en el remate y hasta tanto en la secretaria de dicha Corporacion, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exacta-mente al modelo que se inserta á conti-nuacion, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta serà de 1000 reales en metálico o efectos públicos al precio que tienen asignado las disposicio-nes vigentes y en la Depositaria de este Ayuntamiento; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que queda espresdo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta que durará quince minutos y en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores

siempre que no bajen de 100 rs. Cèrcedilla 7 de julio de 1863.—El Alcalde, Menuel Saenz de Miera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de...., núm..., cuarto...., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia..... de..... de este ano y de los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas, me obligo à construir el camino vecinal que debe unir la villa de Cerce-dilla con la carretera del Escorial à Navacerrada, por el de (tantos reales, tantos céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACION.

En el plan de carreteras provinciales publicado en el Boletin Oficial del dia 11 de julio, donde dice: «Prolongacion del puente de Arganda à Colmenar de Oreja en la direccion conveniente hasta unirla con la provincia de Toledo, proyectado, etc.;» léase «Prolongacion del puente de Arganda à Colmenar de Oreja en la direccion conveniente hasta unirlo con el que la provincia de Toledo tiene provectado, etc.»

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 12 de julio de 1865.

still out of the state of the s

The and according operating the strength of th	Número de imposiciones.	Nuevos impo- nentes.	Total de impo- nentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad): Seccion 1."	310 310 315 (1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	nifically of	7 61 385 345 345 537 542
En la de la calle de Toredo, 59 — (Sección 5.*)	shoul notest 91s9 348 did -oniction of supps289 did	daviğ Argo yayı Noyui sira ola davi sayılın e davi olab ⁶ ağ	16 13 500 , 61 16 13 355 50 16 14 14 15 16 12 295
Totales seguinaria	01-112/341/56 -schr.14 01e9	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2.429

REINTEGROS THE HE esta of a thought at a line is along a cultury of the transfer of the cultury of the cultury

sangua sammaga. sat tasu	diendose al ci	ालंब व्यक्ता छन	phonephologist	sol cerse por
es, de que yo el Escribaro como hoyoten — Mignal	Resies vellon.	Número de pa- gos por saldo.	Idein a cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion f.º Plaza de las Des- calzas (Munte de Piedad)	oldovi nigrači iod 87,030,20	rare y docia- deducka por	to the control of the	859, con mai Fullo.—Qr Da l St lugar

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola el gante s

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ARGENTIFERA DEL LOMO DE BAS.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez para que satisfagan el dividendo núm. 1 de que están en descubierto los señores sócios si-

D. Manuel Safon, por cinco acciones, 100 rs.

D. Miguel Varela, por cuatro acciones,

D. Estéban Lopez Salazar, por una accion, 20 rs.

D. Juan Menendez, por una accion, 20 D. Francisco Pagan, por cuatro accio-

Dona Rosa Ortiz, por dos acciones, 40

Dona María Dolores Martinez, por 3

D. Mateo Carrillo, por cinco acciones,

D. Luis Carrillo, por cuatro acciones,

D. Juan Ortiz, por 5 acciones, 60 rs.

Y ademas à los poseedores de las ac-ciones núms. 51, 104, 105, 106, 128, 129 y 170, que se ignora su paradero.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para que en el término de quince dias satisfagan sus descubiertos, sin perjuicio del aviso á domicilio.

Madrid 1.º de julio de 4863.—El Se-cretario, Francisco Regal.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD

Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido con esta fecha por segunda vez y por medio de oficio a domicilio, para el pago de l s dividendos que se espresarán á los dueños de las siguientes acciones:

Cuartos primero y segundo de la accion número 557, 559, cuartos primero y se-gundo de la núm, 360, por los dividendos

Acciones 117, 118, 178, 108, 340, 33, 599, 206, 169, 522 y 323, por los dividendos 23 à 34.

Cuartos primero y segundo de la accion á 8 rs. id 587, por los dividendos 28 á 34.

Lo que en cumplimiento del reglamento social conforme con la ley de sociedades mineras, se anuncia para los efectos que los mismos previenen. Madrid 10 de julio de 1865.—El Se-

cretario, V. M. -523.

Boletin Oficial, Corredera Bannoso, á 12 rs. id. ja de San Pablo núm, 59, Almacen de aceite, se hallan de idem á 8 rs. id. venta los documentos que á continuacion se espresan: idem á 4 rs id.

contribucion de consumos, ar- sujetarse las criadas y criados reglados al modelo de la Di- domésticos, igual que las presreccion del ramo, á 3 cuartos deraraceme parateguides, as occoping

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á feilad convenuel, comespondendo al bi ?

Papel para el amillaramienhechus como el ele que se trabi 8 dios

Idem id para el repartimiento, à 3, id. al appointment et

Idem de lista cobratoria, a 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id. Estados trimestrales denacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id

Idem mensuales á 3 id. Papeletas de bagajes, à 6

reales el 100. Idem de quintas, á 6 rs. id. Estados debagajes, 8 cuar-

tos cada uno Idem de Sanidad, á 3 id Idem de los Jueces de Paz. á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, à 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan

Tambien se hallan deventa en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria v marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso - satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es. por don José María Orense, á 2 rs. id.

Calendarios democráticos,

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar, bulliver y a

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, En la Administracion del por don Manuel Cándido Re-

Prontuario de quintas, por

Aranceles judiciales, por

Recibos talonarios para la Reglamentos á que deben cripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

> Se admiten suscriciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales Y para el Oficial de la provincia, oniariot le ne emp ob.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA-Imp. del mismo, calle del Almiranse, me MADRID: 1863.